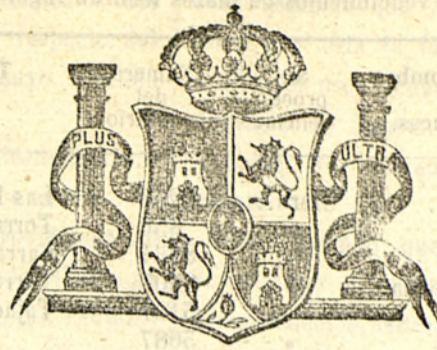


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 199.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

A pesar de lo prevenido en mi circular de 26 de Febrero último, inserta

en el Boletín oficial núm. 31, de 28 del mismo, son muy pocos los Alcaldes que han remitido á los Subdelegados de sus respectivos partidos las copias certificadas de los títulos académicos de todos los profesores, ya sean de Medicina, Cirujía, Farmacia, Veterinaria, Albeitares ó Herradores, lo cual demuestra el abandono en que tienen los deberes que su cargo les impone y el desprecio á las órdenes de sus superiores.

Dispuesto á hacer que este servicio

se cumpla con la regularidad debida, he acordado recordarlo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y apercibirles que si en el preciso término de ocho dias no han remitido á los Sres. Subdelegados las copias de los títulos de todos los profesores que existan en sus distritos les exigiré la responsabilidad que corresponda.

Burgos 19 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	GARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Aranda de Duero.....	25,42	16,21	14,41	»	0,15	0,60	1,35	0,50	0,43	»	1,26	1,65	0,04	0,04
Belorado.....	25,42	12,61	14,41	»	0,56	0,65	1,27	0,51	0,88	1,02	1,02	1,35	0,03	»
Briviesca.....	25	15	15,50	»	1,00	0,65	1,30	0,37	»	1,10	1,10	1,37	0,04	0,03
Burgos.....	25,91	17,57	17,75	»	0,88	0,57	1,19	0,33	»	1,61	1,28	1,28	0,02	0,02
Castrogeriz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lerma.....	24,77	17,12	17,12	»	0,64	0,60	1,19	0,17	0,62	1,15	1,15	1,35	0,04	0,04
Miranda de Ebro.....	25,42	14,41	16,40	18,02	1,24	0,74	1,35	0,28	1,04	1,50	1,50	1,44	0,04	0,02
Roa.....	25,42	18,02	18,02	»	»	»	1,35	0,50	0,45	»	1,26	1,63	0,24	0,04
Salas de los Infantes.....	24,84	19,32	10,40	»	0,13	»	1,25	0,35	0,95	1,15	»	»	0,06	»
Sedano.....	21,62	12,25	15,31	»	»	»	1,35	0,25	0,68	»	»	»	0,03	»
Villadiago.....	22,16	16,22	14,41	»	0,75	0,60	1,19	0,30	0,62	»	1,02	»	0,02	»
Villarcayo.....	20,14	16,62	12,80	12,74	0,91	0,75	1,35	0,20	0,62	1,35	»	1,65	0,04	»
TOTALES.....	254,12	175,35	168,55	50,76	6,22	5,16	14,14	3,56	6,25	8,66	9,39	11,62	0,40	0,19
Precio medio general en la provincia.	25,15	15,96	15,32	15,38	0,77	0,64	1,29	0,33	0,69	1,28	1,34	1,17	0,03	0,02

		HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.	
		Ptas. cénts.			
Trigo.....	Precio máximo....	24	84	Salas de los Infantes.	
	— mínimo....	20	14	Villarcayo.	
Cebada....	— máximo....	19	52	Salas de los Infantes.	
	— mínimo....	12	25	Sedano.	

Burgos 15 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Pedro Diez de Bedoya.—V.º B.º—El Gobernador, Terrer.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los días 22, 23, 24, 26 y 27 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Clemente Dominguez...	Burgos	Tierras	Clero..	2236	Las Rebolledas	15 22 Julio	600,75	6.º—735
Agustin Cuesta	Torrelara	"	"	856	Torrelara	" "	62,50	"—756
Martin Fernandez	Sarracin	"	"	8554	Sarracin	12 "	157	7.º—260
Juan Tamayo	Villatuelda	Tierras y viña	"	8505	Terradillos de Esgueva	9 "	225	9.º—17
Fermin Santos	Santa Maria Tajadura	Tierras	"	3107	Tajadura	13 25	1215	6.º—737
El mismo	"	"	"	3087	"	" "	388,75	"—738
El mismo	"	"	"	3082	"	" "	500	"—739
El mismo	"	"	"	3083	"	" "	250,88	"—740
Benito Lopez	Covarrubias	"	"	1693	Nebreda	" "	8,13	"—741
Francisco Fernandez	Madrid	"	"	4220	Cuevas de Amaya	14 24	905,25	3.º—247
Marcos Corrales	Briviesca	"	"	1557	Buezo	12 "	452,50	7.º—262
Santos Cecilia	Burgos	"	"	3240	Vilviestre de Muño	5 "	300	15—1
Mario Maté	Tórtolas	Monte	Propios	2255	Guzman	2 al 9 "	16800	1871—5
Pedro Alonso	Huérmedes	Tierras	Clero..	2599	Huérmedes	14 26	122,50	3.º—256
Justo Colina	Barrios de Colina	"	"	2092	Barrios de Colina	" "	37,63	"—257
Isidoro Izquierdo	"	"	"	2089	"	" "	11	"—258
Eusebio Ramos	Cañizar de Amaya	"	"	4172	Cañizar de Amaya	" "	1560	"—259
El mismo	"	"	"	4177	"	" "	88,75	"—260
El mismo	"	"	"	4175	"	" "	87,50	"—261
Antonio Andrés	"	"	"	3767	"	" "	50	"—262
Bruno Sobron	Pancorbo	"	"	3660	Pancorbo	" "	277,25	"—263
Victoriano Varona	"	"	"	6661	"	" "	275	"—265
Ildefonso Guinea	"	"	"	3665	"	" "	238,15	"—266
Santos Orive	"	"	"	3661	"	" "	98,75	"—267
Bruno Sobron	"	"	"	3649	"	" "	114,63	"—268
El mismo	"	"	"	3665	"	" "	215	"—269
Domingo Fernandez	Mozares	"	"	5445	Mozares	" "	258,75	"—270
Bruno Sobron	Pancorbo	"	"	3662	Pancorbo	" "	450	"—275
Marcelino Murillo	Redecilla del Camino	"	"	489	Redecilla del Camino	9 "	554	9.º—19
Anselmo Gonzalez	Neila	"	"	766	Neila	15 27	251,25	6.º—743
Antonio Dancausa	Burgos	"	"	6310	Valtierra	" "	238,75	"—746
El mismo	"	"	"	892	"	" "	51,25	"—747
El mismo	"	"	"	6311	"	" "	276,25	"—748
Manuel Fernandez	Nocedo	"	"	3915	Robledo	12 "	63,38	7.º—263

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 17 de Julio de 1879.—Luis Garrido.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

A los padres de familia.

Es requisito indispensable para poder ingresar en los estudios de la segunda enseñanza el perfecto conocimiento de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental, que son:

- Lectura.
- Escritura.
- Ortografía.

Principios generales de Gramática y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Esta Direccion observa con profundo disgusto que la generalidad de los padres y encargados descuidan esta parte importante de la educacion de sus hijos, y los mandan á sufrir este examen sin la preparacion conveniente en cada uno de los ramos indicados, exponiéndolos á una reprobacion segura que, sobre descorazarlos en el pri-

mer paso de su carrera, les hace perder irremisiblemente un año de la misma.

Esta razon obliga á la Direccion de este Instituto á llamar seriamente la atencion de los padres y encargados sobre la necesidad de traer bien preparados á los alumnos para sufrir el examen de ingreso en la segunda enseñanza, sobre todas y cada una de las materias antes dichas, por lo mismo que el Tribunal encargado de hacerle no puede menos de proceder con la mayor severidad en este punto.

Hoy es tiempo todavía; y los que hayan pensado dedicar á sus hijos, parientes ó encargados, á los estudios de la segunda enseñanza, tienen dos meses y medio para perfeccionarlos en las indicadas materias y librarlos de ese modo de los perjuicios que les ocasionaria una reprobacion que, en otro caso, seria inevitable.

Burgos 1.º de Julio de 1879 —El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

D. Higinio Villafria Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos á instancia de Damiana Caballero, vecina de esta ciudad, con D. Marcelino Gallo y Pedro del Barco, sus convecinos, y en su rebeldia los estrados del tribunal, sobre tercera de dominio y preferencia á los bienes embargados al Pedro por el D. Marcelino, en los que seguidos por sus trámites se ha dictado la sentencia que dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 27 de Junio de 1879, en el pleito que en este Juzgado pende y se sustancia entre partes, de la una el Procurador D. Cayetano Restituto Tejada en representacion de Damiana Caballero y Otero, vecina de esta Capital, mujer legitima de Pedro del Barco Gu-

tierrez, y de la otra D. Marcelino Gallo Manrique y dicho Pedro del Barco de la misma vecindad, y en su rebeldia los estrados del tribunal, sobre tercera de dominio y preferencia á varias ropas y efectos embargados y algunos vendidos, como de la pertenencia del espresado Pedro del Barco á instancia del D. Marcelino para pago de costas en autos ejecutivos promovidos por este contra aquel:

Vistos:

Resultando que con la fecha de 11 de Junio del año último el Procurador D. Cayetano Restituto Tejada en nombre de Doña Damiana Caballero y Otero, vecina de esta ciudad, presentó demanda de tercera de dominio manifestando que á la muerte de D. Felipe Perez Arconada, primer marido de la Doña Damiana, acaecida en 18 de Diciembre de 1871, adquirió los bienes de que se hace mérito al principio de estos autos, acreditando posteriormente al fallecimiento de aquel los suyos con los productos de su trabajo:

Resultando que en el mes de Abril

del año de 1875 Doña Damiana Caballero contrajo segundas nupcias con Pedro del Barco, llevando aquella á la sociedad conyugal los bienes de su pertenencia, sin que el segundo marido nada aportase, durante el cual, lejos de haber tenido gananciales se ha disminuido y mermado el capital produciéndose algunas deudas por culpa del marido:

Resultando que á instancia de Pedro del Barco se promovió juicio ejecutivo seguido por testimonio del actuario Don Higinio Villafria, en el que con fecha 16 de Marzo último se declaró no haber lugar á pronunciar sentencia de remate con imposición de todas las costas al ejecutante, y para hacer efectivas estas se procedió al embargo y traba de bienes en el supuesto de que todos los embargados eran de la pertenencia del esposo de la Doña Damiana Caballero, siendo parte de ellos de la exclusiva propiedad de esta, solicitando con tal motivo se declare que los bienes embargados ya reseñados pertenecen en propiedad á la Damiana Caballero, y alzándose el embargo se dejen á la libre disposición de la misma:

Resultando que emplazados en forma Pedro del Barco Gutierrez y Marcelino Gallo por no haber comparecido á contestar á la demanda dentro del término señalado al efecto les fue acusada la rebeldía, la cual se dió por acusada en providencia de 21 de Diciembre del año último, continuándose las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal:

Resultando que entregados los autos á la representación de Doña Damiana Caballero en virtud del traslado para réplica en referida providencia, al evacuarlo, alega nuevos hechos referentes á que la Doña Damiana aportó al matrimonio con su actual esposo la cantidad de 4702 reales 20 céntimos; que durante el tiempo que permaneció viuda adquirió todos los efectos que además de los reseñados en la escritura comprende el embargo hecho á Pedro del Barco:

Resultando que antes de casarse el Pedro con la Doña Damiana no poseía bienes de ninguna clase, era un bracero de la fábrica de bujías, y antes habia sido capataz en el Campo de la Verdad, ganando un jornal de siete y ocho reales respectivamente, suplicando por último se adicione la tercera de dominio con la de mejor derecho á todos los demás bienes embargados y á ser preferida á los acreedores por costas de Pedro del Barco en el pago del importe de los bienes de su

pertenencia ya vendidos, ó que sean entregados los que no estuvieren, y á percibir los cuatro mil setecientos dos reales veinte céntimos, respecto del importe de los efectos cuyo dominio no se comprobare:

Resultando que comunicado traslado para dúplica á los estrados en rebeldía de los demandados, en providencia de 28 de Enero último, pasado el término concedido para evacuarlo, se recibieron estos autos á prueba en 13 de Febrero siguiente proponiendo y practicando la parte demandante la conveniente á su derecho, alegando despues en vista de las mismas:

Considerando que á la demandante ó sea Doña Damiana Caballero Otero, por aportaciones hechas á su matrimonio con D. Felipe Perez Arconada y otros créditos, se le adjudicaron varios efectos importantes una cantidad determinada, segun aparece del documento de hijuela protocolado en el registro corriente del Notario D. Juan Valeriano Ontoria, del Colegio notarial de esta Ciudad, obrante al folio seis de autos:

Considerando que la representación de la Doña Damiana ha justificado por prueba testifical el que Pedro del Barco no aportó al matrimonio que contrajo con Doña Damiana Caballero bienes de ningun género y que los que administraba de esta incluso los que le han sido embargados son de la pertenencia de la Doña Damiana, unos que le fueron adjudicados á la defunción de su primer marido D. Felipe Perez y Arconada, y otros que adquirió desde que quedó viuda hasta su casamiento con Pedro del Barco:

Considerando que tambien se ha justificado por la misma representación el que la Doña Damiana Caballero tenia una posición desahogada antes de casarse con Pedro del Barco: que se le vió comprar diferentes veces muchos objetos para la industria que ejercía, con especialidad las primeras materias, así como el haber comprado una máquina de tejer, y que la casa si bien estaba en creciente prosperidad, desde que casó con el Pedro fue en decadencia:

Considerando que Pedro del Barco, al absolver las posiciones obrantes al folio 109, corrobora lo anteriormente justificado puesto que afirma no haber aportado á su matrimonio bienes de ningun género, siendo de la pertenencia de su mujer todos los muebles necesarios á la industria á que se dedicaba, así como las ropas que componen el ajuar de casa, sin haber adquirido ningunos otros en concepto de

gananciales, correspondiendo los embargados á la Doña Damiana; y confesando tambien que al tiempo de casarse con esta le fueron entregadas cantidades procedentes de su industria y otras como importes de géneros que se habian tomado antes de su casamiento:

Considerando que igualmente se acredita por el reconocimiento del libro de asientos, cuya diligencia obra al folio 116 de autos, el que la Doña Damiana Caballero hizo algunas indicaciones de haberse remitido géneros con las fechas de 10 y 31 de Enero, 28 de Febrero y 16 de Marzo de 1875, anteriores á la celebración del matrimonio, que lo fue en dos de Abril del mismo año, y ascendiendo todas á ciertas y determinadas sumas:

Considerando que D. Felipe Perez Arconada falleció en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, y que el casamiento de la Doña Damiana con Pedro del Barco se celebró en dos de Abril del setenta y cinco:

Considerando que los documentos públicos adornados de los requisitos legales dan plena fuerza probatoria, por disponerlo así la ley 114, título 18, partida 5.ª, teniéndose en cuenta en la prueba testifical para su apreciación el valor que merezcan sus declaraciones, segun el criterio que los Jueces formen sobre ese particular, como así se halla establecido en la 41, título 16 de la misma partida, y en la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 27 de Marzo de 1875:

Y considerando que la parte demandante ha probado su acción cual probarla debiera, sin que los demandados hayan comparecido á deducir sus excepciones, no obstante haber sido emplazados en forma, por lo que fueron tenidos por rebeldes, siguiéndose los autos en concepto de tales y entendiéndose con los estrados del tribunal: teniendo presente además de las disposiciones citadas los artículos 18, 224, 297, 353 y 317 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro que á Doña Damiana Caballero y Otero corresponden en propiedad como tercera opositora los bienes reseñados en la demanda, los que se dejarán á su disposición, y con mejor derecho á los demás embargados con preferencia á los acreedores por costas de Pedro del Barco en el pago del importe de los de su pertenencia ya vendidos, entregándose los que no lo estuvieren, y á percibir los 4702 reales 20 céntimos respecto del importe de los efectos cuyo dominio no se haya comprobado.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, la cual se notificará y publicará en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1190 de la propia ley, así lo mando y firmo.== Faustino Garcia Sarriá.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Capital, en audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Cayetano Saiz y D. Aquilino Diez.

Burgos 27 de Junio de 1879.—Higinio Villafria.

La sentencia preinserta concuerda á la letra con el original de su razón, de que doy fe y á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia como en la misma se dispone, pongo el presente en estas seis hojas del sello de pobres por mi rubricadas, que firmo en Burgos á 30 de Junio de 1879.—Higinio Villafria.

JUZGADO MUNICIPAL

de Carcedo de Bureba.

Lorenzo Alonso Lucas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Carcedo de Bureba,

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de Doña Josefa Guilarte, vecina de esta villa, contra Gaspar Arnaiz, que lo es de la de Rojas, en reclamación de ocho fanegas de trigo, se ha dictado en rebeldía del Gaspar Arnaiz la siguiente sentencia.

En la villa de Carcedo de Bureba, á 10 de Julio de 1879, D. Romualdo Martínez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio, y

Resultando que Doña Josefa Guilarte, vecina de esta villa, acudió á este Juzgado, presentando papeletas de demanda contra Gaspar Arnaiz, que lo es de la de Rojas, reclamándole ocho fanegas de trigo á laga procedentes de renta de la casa que ha habitado desde 1.º de Noviembre de 1876 hasta el 1.º del actual, segun lo prueba con tres testigos conformes.

Resultando que convocadas las partes y señalado día y hora para la comparecencia, efectuó su presentación la parte demandante y presentó como prueba tres testigos, con los que ha justificado su acción, declarando en rebeldía la demanda por no haber comparecido el demandado sin embargo de haber sido citado en forma.

Considerando que la no presentación del demandado sin motivo justo da á

conocer la falta de razon y derecho para sostener cualquiera excepcion utilizable y en conformidad á la demanda que le era ya conocida.

Considerando por último que la parte demandante ha probado cumplidamente su accion, y que por lo tanto el demandado debe de ser condenado en todas las costas que por su arbitrariedad y señalada mala fe se causen.

Vistos estos autos, falla: que debe condenar y condena en rebeldia al repetido Gaspar Arnaiz á que tan luego como esta sentencia sea firme pague á dicha Doña Josefa Guilarte las ocho fanegas de trigo álaga que se le reclaman, con las costas devengadas y que se devenguen en este juicio.

Así por esta su sentencia, que se notificará en estrados y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldia del demandado, segun lo preceptua el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr., de que certifico. — Romualdo Martinez. — Lorenzo Alonso Lucas.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la trascrita sentencia, segun en ella se dispone, en conformidad con lo prescrito en los artículos 1183 y 1190 de la referida ley, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Carcedo de Bureba á 11 de Julio 1879. — El Secretario, Lorenzo Alonso Lucas. — V. B. — El Juez municipal, Romualdo Martinez.

Anuncios oficiales.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos que á continuacion se expresan hacen presente á los contribuyentes que está terminado y expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1879-80, á fin de que los interesados en él puedan examinarle y reclamar de agravio los que se crean perjudicados, debiendo hacerlo en el término de ocho dias, pues pasado este plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

DISTRITOS.

Hinestrosa.
Santa Cruz de la Salceda.
Robredo Temino.
Quintanadueñas.
Arcos.
Aguas Cándidas.
Bozoo.
Villaescusa de Roa.
Santo Domingo de Silos.

Juzgado municipal de Quintanilla Pedro Abarca.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de Quintanilla Pedro Abarca por renuncia del que la obtenia. Los que deseen mostrarse aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia con los documentos á que se refiere el reglamento de 10 de Abril de 1878.

Quintanilla Pedro Abarca 8 de Julio de 1879. — P. O., el Secretario interino, Mariano Gutierrez

Juzgado municipal de Salas de los Infantes.

No habiéndose presentado pretendiente alguno á la Secretaria de este Juzgado municipal que reuna las condiciones que previene el reglamento de 10 de Abril de 1878, se anuncia la vacante de dicho cargo por otros 15 dias.

Salas de los Infantes 13 de Julio de 1879. — El Juez municipal, Hilarion Camarero Moreno.

Alcaldía de Santa Olalla de Bureba.

Estando próximo á finalizarse el plazo concedido para remitir á la Junta provincial de estadística las cédulas del nuevo amillaramiento, se hace saber á todos los contribuyentes forasteros que posean ó administren fincas rústicas ó urbanas enclavadas en el término jurisdiccional de este distrito municipal que hasta la fecha no hayan presentado en esta Alcaldía sus relaciones por duplicado, lo hagan en el improrogable término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia si no quieren incurrir en la responsabilidad que exige el reglamento de amillaramientos vigente.

Santa Olalla de Bureba 12 de Julio de 1879. — El Alcalde, Presidente, Sinforiano Ruiz.

Alcaldía de Puebla de Arganzon.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de farmacia de estavilla con la asignacion anual de 125 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de 14 á 15 familias pobres, y con las acomodadas puede contratar particularmente el profesor.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Puebla de Arganzon 10 de Julio de 1879. — El Alcalde, Celestino de Pinedo.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, para la asistencia de cuatro familias pobres con la dotacion anual de 50 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Para solicitar dicha plaza han de llevar los aspirantes 10 años de práctica, pudiéndolo hacer en el término de 30 dias contados desde esta fecha y dirigiendo las solicitudes al Alcalde de este pueblo.

Monasterio 14 de Julio de 1879. — El Alcalde, Juan Estéban.

Alcaldía de Padilla de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa de Padilla de Abajo por ausencia del que la desempeñaba, dotada con 100 pesetas anuales satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos y con libertad de celebrar contratos particulares con los 130 vecinos próximamente de que se compone este vecindario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Padilla de Abajo 8 de Julio de 1879. — El Alcalde, Vicente Gonzalez.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con el sueldo anual de 50 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanilla de la Mata 13 de Julio de 1879. — El Alcalde, Roman Garcia.

Alcaldía de Oquillas.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Oquillas en el partido de Aranda; su dotacion 1500 reales á pagar del presupuesto: el que desee obtenerla adornado de las circunstancias necesarias presentará su solicitud dentro del presente mes, en que se proveerá.

Oquillas 15 de Julio de 1879. — El Alcalde, Vicente Orcajo.

Alcaldía de Puentevedra.

Habiendo trascurrido los 15 dias de término que se dió en el anuncio inserto en el Boletín oficial del dia 27 de Junio último para provee la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 250 pesetas, y no habiéndose presentado ninguna solicitud, se anuncia de nuevo con la dotacion anual de 375 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 27 del actual.

Puentevedra 13 de Julio de 1879. — El Alcalde, Florencio Miguel.

Alcaldía de Sedano.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 375 pesetas satisfechas por trimestres del presupuesto municipal.

Los que adornados de los requisitos establecidos en el art. 125 de la ley municipal vigente aspiren á su obtencion, producirán sus recursos en la Secretaria del municipio, francos y documentados, dentro del plazo improrogable de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Sedano 30 de Junio de 1879. — El Alcalde, Manuel Gallo.

Artilleria de Posicion. — 6.º Regimiento Montado. — Junta económica.

El dia 26 del actual y hora de las 12 de su mañana, se venderá en pública subasta en el cuartel de San Pablo el ganado de desecho mular y caballar que tiene el Regimiento.

Burgos 14 de Julio de 1879. — El Secretario, Leonardo Larús.

Anuncios particulares.

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FRANCISCO DEL PRADO, Plazuela de la Audiencia, núm. 1, piso 3.º, casa de los Valencianos. — Burgos.

Interesante á los censualistas.

Esta agencia pone en conocimiento de los que tengan censos que el plazo para la redencion de aquellos no termina el 12 del presente mes segun manifestó en sus circulares y anuncios en Junio último, y si el 8 del próximo Agosto, fecha en que el Sr. Jefe económico publicó la ley de censos en el Boletín oficial de esta provincia número 156.

En mis dichos anuncios he demostrado detalladamente las grandes ventajas que tienen los que rediman, que es la condonacion ó perdon de cuantos atrasos deban hasta la fecha, no tan solo los censos de que esté incautado el Estado y vengán pagando ó adeudando sus réditos en las Administraciones subalternas de los partidos, sinó tambien los que están ocultos, advirtiéndome que en los censos que pertenezcan á Corporaciones civiles, que son los de Propios, Beneficencia, Instruccion pública y Obras pías, es de cuenta de las Corporaciones el cobro de los réditos hasta la fecha de su redencion, segun el artículo 12 de la ley.

Esta agencia, como tiene indicado, anticipará el importe de las redenciones á aquellos que no se encuentren en la actualidad con recursos para poder redimirlos, todo con la economia de que ya tiene dado pruebas á los muchos que la honran con sus encargos.

La misma se encarga de cuantos asuntos se la encomienden, verifica toda clase de pagos en estas oficinas, compra toda clase de papel á cargo del Estado, y sus cupones, y lo del anticipo de los 175 millones de pesetas, etc.

4

Se arriendan el soto titulado de Talamanca, y los prados que en término de Villahoz pertenecen á la Excm. Sra. Duquesa de Soto-Mayor, á contar el primero desde Octubre de este año, y los segundos desde Enero de 1880, en cuyas épocas terminan los actuales arriendos, y este acto tendrá lugar en Burgos el dia 1.º de Agosto próximo á las 12 del dia en casa de su administrador D. Francisco Hernando Alameda, Espolon, núm. 24, y antes podrán enterarse de sus condiciones los sujetos que quieran interesarse en el arriendo.

2-3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.